



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: MONICA DEL ROCIO MUNOZ JARAMILLO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS
PROTECCION S.A.

RADICADO: 050013105017-20240003100

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MÓNICA DEL ROCIO MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.051.664, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que, los documentos rotulados en el acápite probatorio de la siguiente manera: *“comunicación de PROTECCIÓN S.A. del 17 de octubre de 2023”* y *“comunicación PROTECCIÓN S.A. del 19 de octubre de 2023”*, no se tendrán como prueba, puesto que no se adosaron con la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la

Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ANGELA MARÍA BEDOYA SERNA, portadora de la T.P. No. 171.422 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: angelabedoyas@hotmail.com
Demandado Protección: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7095ad5c11fc4539685bfd9fe9df877ff72b5cf048ff9254512528053f563f**

Documento generado en 21/03/2024 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>